



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1643

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: miércoles 03 de noviembre de 2021, según Acta número 26, de la Legislatura 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: MIÉRCOLES 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, SEGÚN ACTA No.26, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY 76 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE”.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1. OBJETO. Garantizar el derecho al mínimo vital y manutención, del cónyuge o compañero (a) permanente que se ha dedicado por 20 años o más al cuidado del hogar, labores domésticas o cuidado de los hijos, y por ello no realizó aportes al sistema de seguridad social en pensiones, ni como dependiente ni como independiente.

ARTÍCULO 2. CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE. El o la cónyuge o compañero (a) permanente que haya incidido o generado causal de divorcio y que sea declarado judicialmente culpable, dentro del trámite de divorcio o declaración y

disolución de la unión marital de hecho y perciba una pensión de vejez o invalidez o asignación de retiro a cargo del régimen solidario de prima media con prestación definida, o del régimen de ahorro individual con solidaridad, o de alguna de las cajas de retiro de las fuerzas armadas, deberá reconocer al cónyuge inocente o compañero (a) permanente, que no haya incidido en la causal de divorcio o disolución de la sociedad marital de hecho, una suma equivalente hasta del 50% de su mesada pensional por vejez o invalidez o asignación de retiro; fijada por el juez competente, a petición de parte o de manera oficiosa conforme a las pruebas que obren en el proceso.

PARAGRAFO. Esta cuota de sostenimiento con cargo a la pensión de uno de los cónyuges, en favor del otro, también podrá ser acordada entre éstos, al momento del divorcio o disolución de la unión marital de hecho, cuando exista mutuo acuerdo entre las partes. Para el efecto, la escritura pública contentiva del acuerdo de divorcio o disolución de la sociedad marital, reemplazará la orden judicial o sentencia, que contiene la orden de pago al fondo de pensiones o caja de retiro.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURIDICA. La cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, de que trata esta ley, es de naturaleza civil, no concurrente con la cuota alimentaria pactada entre cónyuges o decretada por el juez, dentro de algún otro proceso contencioso. No es transmisible, ni sustituible por causa de muerte, y en caso de fallecer el cónyuge inocente, acrece al titular de la pensión de vejez, o invalidez, o asignación de retiro del cónyuge culpable. Es concurrente con subsidios o auxilios estatales que perciba el cónyuge inocente, así como con los ingresos que pueda percibir por BEPS.

PARAGRAFO. En caso de fallecer el cónyuge culpable, titular de la pensión de vejez o invalidez, se extingue para el cónyuge inocente, el beneficio de que trata esta ley.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS. Para acceder a la cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, de que trata

esta ley, el cónyuge o compañero (a) permanente inocente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) No haber dado lugar o incurrido en una de las causales contempladas en el Artículo 154 del Código Civil o la norma que lo complementa o modifique.
- 2) No haber realizado aportes al sistema de seguridad social en pensiones, o éstos sean insuficientes para acceder a una pensión de vejez, invalidez o pensión familiar y en caso de haber recibido una indemnización sustitutiva o devolución de saldos, ésta sea insuficiente para generar ingresos mensuales por debajo de la línea de pobreza.
- 3) Haberse dedicado a labores propias del hogar, cuidado del hogar y de los hijos, durante 20 años o más.
- 4) Haber iniciado el trámite de divorcio o declaración y disolución de la unión marital de hecho, en los términos establecidos en el Artículo 156 del Código Civil, o el Artículo 7° de la ley 54 de 1990, o en la norma que los modifique o regule, dentro del tiempo establecido para ello.
- 5) No poseer rentas o pensiones adicionales que le generen ingresos superiores al salario mínimo legal mensual vigente.
- 6) En caso de salir beneficiado en la liquidación de la sociedad conyugal, o de la sociedad patrimonial, con la adjudicación de bienes o gananciales en su favor, éstos sean insuficientes para garantizarle ingresos mensuales superiores al indicador de la línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o a la entidad que haga sus veces.
- 7) Figurar como beneficiario del cónyuge culpable en el sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 5. ORDEN JUDICIAL. Una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio o declaración y disolución de la unión marital de hecho, el juez

oficiará a la entidad correspondiente, del régimen solidario de prima media con prestación definida o del régimen de ahorro individual con solidaridad, o de alguna de las cajas de retiro de las fuerzas armadas, para que proceda al pago mensual de la cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable, ordenada por el juez a favor del cónyuge inocente.

Para fijar el monto del porcentaje sobre la pensión de que trata esta ley, el juez de manera oficiosa o a petición de parte, podrá hacer uso de los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso, a efecto de constatar las condiciones económicas del cónyuge que no ha incidido en el divorcio.

ARTÍCULO 6. APORTES A SALUD. La cotización mensual al régimen de salud del pensionado y del beneficiario de esta ley, se calculará en consideración del monto total de la mesada a dividir. Los descuentos correspondientes se efectuarán sobre la suma ordenada por el juez a cada uno, en forma proporcional.

PARAGRAFO. Para efectos de los beneficios en salud, el cónyuge o compañero(a) permanente inocente, beneficiario de esta ley, no podrá incluir nuevos beneficiarios con cargo a esta cotización, ni recibir pago por **prestaciones económicas.**

En todo caso, subsiste el derecho del pensionado divorciado, de afiliarse un nuevo beneficiario en calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente como afiliado adicional de los establecidos en el régimen contributivo, siempre que dicho beneficiario no cumpla con las condiciones para inscribirse como cotizante y se garantice el pago del valor de la UPC correspondiente a su grupo de edad.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 COORDINADORA
 Senadora
 Partido Centro Democrático


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Senadora
 Partido Liberal

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta (presencial y virtual), de fecha miércoles tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de la Legislatura 2021-2022, según Acta No. 25, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 76/2021 SENADO**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR

DEL INOCENTE", publicado en la Gaceta del Congreso No. [1179/2021](#); presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (18-08-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:


L.PROPÓSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:


PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, y en atención a la conveniencia de la presente iniciativa, nos permitimos poner a consideración

de la Comisión Séptima del Senado de la República, para primer debate, la presente ponencia positiva al Proyecto de Ley No.76 de 2021 Senado, - "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE, lo anterior, a fin de someter a votación y APROBACIÓN el presente proyecto de ley.

Atentamente,


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 COORDINADORA PONENTE
 SENADORA PARTIDO CENTRO
 DEMOCRÁTICO


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 PONENTE
 SENADORA PARTIDO
 LIBERAL

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

1.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 76/2021 SENADO, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con once (11) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
LEGISLATURA 2021-2022

VOTACIÓN

PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

AL PROYECTO DE LEY No. 76/2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE"

NO.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLD)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	PRESENCIAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL

8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	PRESENCIAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
	NO	00	
		ABSTENCIÓN	00
		IMPEDIDOS	00
		EXCUSA	01
		NO VOTO	00
		DESCONECTADOS	01
APROBADO			
PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 76/2021 SENADO			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE"			

--	--	--	--	--	--

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE. (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESENTE (E), EL VICEPRESIDENTE H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), LOS SIETE (07) ARTÍCULOS, CON LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, AVALADA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
LEGISLATURA 2021-2022

VOTACIÓN

DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESENTE (E), EL VICEPRESIDENTE H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), LOS SIETE (07) ARTÍCULOS, CON LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, AVALADA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

-PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 6º, POR: EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, AVALADA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (APROBADA).

TÍTULO:

AL PROYECTO DE LEY No. 76/2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE"			
NO.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLLO)	X	
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	PRESENCIAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	VIRTUAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL
8	MOTDA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	PRESENCIAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL

			A FAVOR DEL INOCENTE"
--	--	--	------------------------------

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY:

El Título del Proyecto de Ley No. 76/2021 SENADO, quedó aprobado de la siguiente manera, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE".

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponente para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores relacionados en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (03-11-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO

13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS 00
	NO	00	EXCUSA 01
			NO VOTO DESCONECTADOS 04
			RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			APROBADO
			ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESENTE (E), EL VICEPRESIDENTE H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), LOS SIETE (07) ARTÍCULOS, CON LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTDA SOLARTE, AVALADA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESE DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:
			AL PROYECTO DE LEY No. 76/2021 SENADO
			"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO,

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
-----------------------------	---------	---------

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 76/2021 SENADO, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 26, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial,) de fecha miércoles tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Siete (07)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Siete (07)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Siete (07)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 76/2021 SENADO:

Proyecto de Ley No. 76/2021 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE".

INICIATIVA: HH. SS. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ, **HH. RR.** JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS, JUAN ESPINAL, ENRIQUE CABRALES BAQUERO

RADICADO: EN SENADO: 27-07-2021 EN COMISIÓN: 18-08-2021
EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA
07 Art. 904/2021	07 Art. 1179/2021 I	07 Art.						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (18-08-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL

ANUNCIOS

Jueves 9 de septiembre de 2021 según Acta N° 12, Miércoles 15 de septiembre de 2021 según Acta N° 14, Martes 28 de septiembre de 2021 según Acta N° 17, Miércoles 29 de septiembre de 2021 según Acta N° 18, Miércoles 6 de octubre de 2021 según Acta N° 19, Martes 12 de Octubre de 2021 según Acta N° 20, Miércoles 20 de octubre de 2021 según Acta N° 22, Martes 26 de octubre de 2021 según Acta N° 23, Martes 2 de Noviembre de 2021 según Acta N° 25,

de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9. PROPOSICIONES RADICADAS:

AL ARTÍCULO 6º

-PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 6º, POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, AVALADA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (APROBADA).

10. TEXTOS DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS.

AL ARTÍCULO 6º:

-PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 6º, POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, AVALADA POR LA PONENTE, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (APROBADA).

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley 76 de 2021 Senado, - "Por medio de la cual se otorga cuota

TRÁMITE EN SENADO

AGO.18.2021: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1643-2021
SEP.08.2021: Radican informe de ponencia para primer debate
SEP.08.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1809-2021
NOV.03.2021: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N°26, se designa en estrado a los mismos ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (03-11-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	COORDINADORA	CENTRO DEMOCRÁTICO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL

CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA

FECHA: 14-09-2021
GACETA No. 1217/2021
SE MANDA PUBLICAR EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

8. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

La proposición reposa en el expediente y fue dada a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado

de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente". :

ARTÍCULO 6. AFILIACIÓN APORTES A SALUD. La afiliación al régimen de salud del pensionado y del beneficiario de esta ley, continuará en la misma entidad en la que se encontraban al momento de la asignación del derecho. La cotización mensual al régimen de salud del pensionado y del beneficiario de esta ley, se calculará en consideración del monto total de la mesada a dividir. Los descuentos correspondientes se efectuarán sobre la suma ordenada por el juez a cada uno, en forma proporcional.

PARAGRAFO. Para efectos de los beneficios en salud, el cónyuge o compañero(a) permanente inocente, beneficiario de esta ley, no podrá incluir nuevos beneficiarios con cargo a esta cotización, ni recibir pago por incapacidades prestaciones económicas.

En todo caso, subsiste el derecho del pensionado divorciado, de afiliar un nuevo beneficiario de los establecidos en el régimen contributivo en calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente como afiliado adicional de los establecidos en el régimen contributivo, siempre que dicho beneficiario no cumpla con las condiciones para inscribirse como cotizante y se garantice el pago del valor de la UPC correspondiente a su grupo de edad.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Tal y como lo sugiere el Ministerio de Hacienda en concepto allegado a la Comisión VII para el efecto, el artículo 6 de la iniciativa legislativa señala que la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del pensionado (a) y del beneficiario de la ley, continuará en los mismos términos en los que se encontraba al momento de la asignación del derecho. Para efectos de los beneficiarios de salud, el cónyuge o compañero (a) permanente inocente, no podrá incluir nuevos beneficiarios con cargo a esta cotización ni recibir pago por incapacidades, sin embargo, el pensionado divorciado sí podrá incluir nuevos beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el régimen contributivo.

Al respecto, respecto de lo propuesto surgiría la posibilidad de que haya cotizaciones por montos inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) o entre uno (1) y dos (2) SMLMV que derivarían en un porcentaje de cotización inferior al 12%, dependiendo de la mesada que se divide o el porcentaje asignado por el juez. Por lo anterior, resulta más conveniente y práctico que operativamente se siga calculando el aporte sobre el total de la mesada prevista en el sistema de pensiones. Los valores que correspondan a esta cotización deberían ser calculados y descontados

proporcionalmente al "pensionado" y al "beneficiario" por la entidad pagadora según corresponda.

Adicionalmente, para mayor precisión, en el primer inciso del párrafo se debe restringir el pago de cualquier prestación económica, no solo lo atinente a las incapacidades.

De igual manera, cabe señalar que se comparte la fórmula del pago de una UPC adicional cuando el pensionado divorciado quiera inscribir a un nuevo beneficiario como cónyuge o compañera permanente; sin embargo, la posible interpretación judicial de esta fórmula produce dudas, toda vez que se podría interpretar que hay discriminación frente a la persona que cumple con las condiciones ordinarias para ser beneficiaria del esposo o compañero permanente y se ve privada de dicha posibilidad por su vínculo con un pensionado considerado "cónyuge culpable", y en este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, regula lo siguiente respecto del derecho a la seguridad social y la no discriminación:

"Artículo 2

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas

legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos."

"Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria mixta

(presencial y virtual), así:

FECHA DE APROBACIÓN: MIÉRCOLES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEGÚN ACTA No.: 26

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 76/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUOTA DE SOSTENIMIENTO CON CARGO A LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE CULPABLE EN EL DIVORCIO, A FAVOR DEL INOCENTE"

FOLIOS: VEINTITRÉS (23)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,




JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO
 COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

CONCEPTO JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Carrera 7ª No 8 – 68 Bogotá D.C.</p>  <p>ASUNTO: Concepto sobre el PL 236/20 (S) <i>"por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir efecto en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta N° 456 de 2021. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:</p> <p>1. CONTENIDO</p> <p>La propuesta busca crear el marco normativo para las distintas actividades relacionadas con el uso industrial, médico y científico de la hoja de coca, a lo largo del proyecto se señalan los principios de interpretación y se precisan las definiciones; asimismo, se define la regulación del cultivo de hoja de coca; se establece de forma separada la regulación de los derivados no psicoactivos o poco psicoactivos y la de los derivados psicoactivos de la hoja de coca. Igualmente, se proponen normas sobre el consumo problemático de los derivados psicoactivos, el uso científico y farmacéutico de estos, se reglamenta el etiquetado, la publicidad y el empaquetado de los productos derivados de la hoja de coca; se incluyen las prohibiciones, sanciones y medidas correctivas; la destinación de los recursos recaudados, la gestión diplomática para modificación de tratados</p>	<p>internacionales y el monopolio de la exportación del Estado de derivados psicoactivos y no psicoactivos de la hoja de coca.</p> <p>2. CONSIDERACIONES</p> <p>El régimen de fiscalización internacional de estupefacientes que constituye el marco internacional sobre la materia, está basado en tres tratados internacionales, a saber: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 y aprobada en Colombia mediante la Ley 13 de 1974, el Convenio sobre Sustancias Psicoactivas de 1971, aprobado en Colombia mediante la Ley 43 de 1980, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicoactivas de 1988, aprobada en Colombia mediante la Ley 67 de 1993. Dicho marco normativo tiene como propósito regular la producción y comercio de drogas psicoactivas con el fin de que se limiten a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, y procurar el equilibrio entre la adecuada disponibilidad y el control de estupefacientes. Adicionalmente, no se debe desconocer que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que "[...] el principio central del «equilibrio» representa una doble obligación de los gobiernos a establecer un sistema de fiscalización que garantice la adecuada disponibilidad de sustancias fiscalizadas para fines médicos y científicos y, a la vez, impida el abuso, desvío y tráfico de dichas sustancias [...]"¹.</p> <p>La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el protocolo de 1972, refiere que las partes adoptarán las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención en su respectivo territorio y para limitar exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a fines médicos y científicos. En esa dirección, estipula que los Estados están en el deber de adoptar todas las medidas especiales de fiscalización que juzgen necesarias teniendo presente los efectos nocivos de los estupefacientes que puedan representar riesgos para la salud de la población.</p> <p>En lo concerniente a la hoja de coca, la citada Convención indica, en su artículo 27, que <i>"las partes podrán autorizar el uso de hojas de coca para la preparación de un agente saporífero que no contenga ningún alcaloide y, en la medida necesaria para dicho uso,</i></p> <p>¹ Organización Mundial de la Salud. "Garantizando el equilibrio en las políticas nacionales sobre sustancias fiscalizadas: orientación para la disponibilidad y accesibilidad de los medicamentos fiscalizados", 2012. p. 12. En: http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s18050es/s18050es.pdf</p>
<p><i>autorizar la producción, importación, exportación, el comercio y la posesión de dichas hojas"</i>. Lo anterior, deja claro que el único uso de la hoja de coca que se podría autorizar a futuro, en el marco de la Convención, sería el de aportar sabor.</p> <p>En cuanto al ordenamiento normativo nacional, por medio del Acto Legislativo 02 de 2009 se modificó el artículo 49 de la Constitución Política y en cuanto a la prohibición en el porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, se determinó la única excepción de contar con prescripción médica y solo en ese marco superior podría hacerse un desarrollo legal.</p> <p>La prescripción médica está normada en el Decreto 2200 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 <i>"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"</i>, en efecto:</p> <p>[...] Los medicamentos deben ser prescritos exclusivamente cuando son necesarios y siempre se debe evaluar el balance riesgo/beneficio antes de iniciar un tratamiento farmacológico a un paciente específico.</p> <p>Durante el acto de la prescripción es importante discutir con el paciente las diferentes opciones de tratamiento que existen aclarar con él, los posibles efectos que se derivaran de la terapia farmacológica y las consecuencias de no seguirla estrictamente.</p> <p>El paciente y su cuidador deben ser informados y entrenados en el reconocimiento e instrucciones de manejo de las reacciones adversas que se pudieran presentar por el consumo de los medicamentos.</p> <p>Debe hacerse énfasis en las reacciones adversas de mayor incidencia y en aquellas que pueden comprometer el estado de salud del paciente [...]"².</p> <p>De otro lado, el proyecto de ley propone una definición de establecimientos farmacéuticos como aquellos <i>"dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas necesarias para su elaboración y demás productos autorizados por la Ley para su comercialización en dicho establecimiento"</i>. Sobre el particular, se debe tener en cuenta el artículo 8° de la Resolución 1403 de 2007 y los diferentes establecimientos que están autorizados para realizar actividades.</p> <p>Adicionalmente, en lo que tiene que ver con el funcionamiento de los establecimientos</p> <p>² En: http://www.medicamentosauinc.gov.co/contenidos/Consideraciones_terapeuticas.aspx</p>	<p>farmacéuticos minoristas, el manual que adopta la mencionada Resolución 1403 prevé en el Título I, Capítulo III, que estos deben <i>"contar con una infraestructura física, de acuerdo con el grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen y personas que laboren"</i>; además de <i>"una dotación, constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realizan en cada una de sus áreas; y, disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice"</i>.</p> <p>Ahora bien, para el caso particular de los medicamentos o cualquier otro producto que contenga materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, se tiene que, los mismos se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Resolución 1478 de 2006 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Es así como, el artículo 5 del precitado acto administrativo estipula, entre otras, la siguiente prohibición: <i>"[...] 4. La comercialización de sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización, no podrá realizarse a través de Internet, correo u otro medio similar [...]"</i>. De conformidad con la normatividad citada, se estima inconveniente y confuso incorporar una nueva definición de "establecimiento farmacéutico" que incluya las actividades de <i>"producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas"</i>.</p> <p>En cuanto a la actividad de transformación de hoja de coca el proyecto de ley, en su artículo 14, propone que esta Cartera emita autorizaciones y realice o contrate la transformación de la hoja de coca en derivados psicoactivos con establecimientos farmacéuticos, universidades y centros de investigación y que reciba la totalidad de la producción, si bien esto hace parte de las actividades realizadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) para algunas de las sustancias fiscalizadas, es importante tener en cuenta que la evidencia científica respecto de las indicaciones es muy reducida, tal y como se extrae de la revisión bibliográfica, valga decir: <i>"Actualmente solo está aprobado el uso de la cocaína como anestésico local, y se ha visto una disminución sostenida debido a que otros componentes, con menores efectos secundarios, la han ido desplazando, además de la estigmatización de su uso"</i>³.</p> <p>En cumplimiento de los objetivos de este Ministerio asociados con la formulación, adopción, dirección, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud,</p> <p>³ Revisión sistemática de artículos científicos de uso medicinal, nutricional y agroindustrial de la hoja de coca y sus derivados, elemento. Consultoría en Derechos. Abril de 2018. En: http://fileservidor.idpc.net/library/Capitulo%202.pdf</p>

<p>salud pública y promoción social en salud, y con el propósito de responder a las necesidades del país en materia de salud pública, ciencia y medicina, acceso y calidad de la atención, se considera que conocer trámites de autorizaciones de carácter particular tal y como se pretende, excede las competencias de esta Cartera dado que la función regulatoria se ve mezclada con la de implementación, seguimiento y control.</p> <p>A su vez, la vigilancia sobre la elaboración y comercialización de los productos terminados la ejerce tanto el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según se trate de productos de uso humano o veterinario, y por el FNE, de acuerdo con la órbita de sus funciones.</p> <p>Es necesario estimar, igualmente, que el uso medicinal de la hoja de coca como se señala en el proyecto, debe ser efectuado a través de medicamentos y productos fitoterapéuticos, bien sea importados o fabricados a partir de la materia prima obtenida en ejercicio de licencias, en todo caso la importación o fabricación nacional debe cumplir con los requisitos contemplados en la normatividad sanitaria que regula la comercialización de este tipo de productos, principalmente los Decretos 677 de 1995, 1156 de 2018 y sus modificaciones, en los que se determina, por ejemplo, que los medicamentos y productos fitoterapéuticos deberán contar con el registro sanitario emitido por el INVIMA de tal forma que se asegure su calidad, seguridad y eficacia, registro que autoriza su fabricación y/o importación y establece además las condiciones que deberán cumplirse para su comercialización en el país.</p> <p>Además de los medicamentos y productos fitoterapéuticos, las preparaciones magistrales fabricadas deben cumplir con todas las normas aplicables para este tipo de productos farmacéuticos, principalmente: Decreto 2200 de 2005, el cual fue compilado en el Decreto 780 de 2016; Resoluciones 1403 de 2007, 444 de 2008 y sus modificaciones, debiendo ser elaboradas en establecimientos farmacéuticos certificados en Buenas Prácticas de Elaboración por el INVIMA.</p> <p>3. CONCLUSIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, no se consideran convenientes las disposiciones propuestas en el proyecto de ley de conformidad con las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los tratados internacionales señalan que en ejercicio de la potestad regulatoria el Estado Parte debe limitar la regulación que autorice el cultivo, transformación y uso 	<p>de estupefacientes a fines médicos y científicos y, específicamente, en cuanto a la hoja de coca, el único uso permitido adicional previsto es el de agente saporífero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dada la competencia de esta Cartera se estima que otorgar autorizaciones de carácter particular excede sus atribuciones y resulta inconveniente dada su función regulatoria. - El uso medicinal de la hoja de coca o de los derivados de la misma para fines médicos, debe ser efectuado a través de productos terminados para las indicaciones aprobadas y que cumplan con los requisitos y autorizaciones previstas en la normatividad sanitaria que regula la comercialización, distribución y almacenamiento de las preparaciones farmacéuticas en Colombia. <p>En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>MARÍA ANDREA GODOY CASADIEGO Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social</p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 1643 - miércoles 17 de noviembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

TEXTO DEFINITIVO

Al Proyecto de Ley número 76 de 2021 Senado, por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente..... 1

CONCEPTO JURÍDICO

Concepto Jurídico Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de Ley número 236 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones..... 7